- DIEZ PORCIENTO (10%) solo por el mes de julio del año 2016, no remunerativo y no bonificable, sobre la base del mínimo sueldo garantizado de pesos cuatrocientos ($400,00);
- TRECE PORCIENTO (13%) a partir de agosto del año 2016; sobre la base del sueldo básico de febrero de 2016.
- Se abonara una cifra de pesos un mil doscientos ($1.200,00) en concepto de ayuda alimentaria no remunerativo ni bonificable, distribuida en tres (3) pagos de $ 400,00 cada una con el sueldo de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2016, este monto no genera derechos algunos y se considera una cifra de carácter excepcional y conforme la situación económica actual por la que se atraviesa en materia financiera.

4) Conforme lo estipule la Legislación laboral vigente se abonara el suplemento por ZONA para los empleados que desempeñen funciones y tareas en alta montaña.

5) Respetar el orden de las retenciones y de los aportes sindicales, de acuerdo y conforme lo estipula la legislación vigente en materia sindical.

En conformidad de las partes se firman tres ejemplares, presentando acuerdo a lo suscripto.

U.P.C.N

Dr. MARIO DANIEL OROZCO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

MARIA ALEJANDRA NIEVA
Secretaria General
U.P.C.N. - MENDOZA

U.P.C.N.

HERNANDEZ
UPCN.